

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

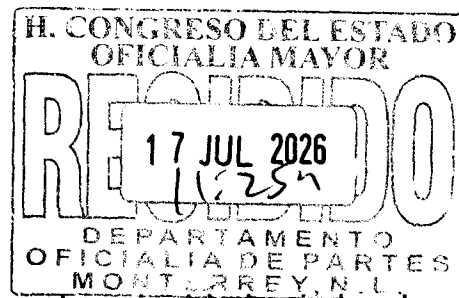
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 46 BIS Y 46 TER, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PLAZOS PARA DICTAMINAR Y TRANSPARENCIA SOBRE EXPEDIENTES PENDIENTES

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, comparezco respetuosamente a presentar **INICIATIVA CIUDADANA DE REFORMA Y ADICIÓN al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en materia de plazos para dictaminar y transparencia sobre expedientes pendientes, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El problema. El artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León establece que los expedientes con carácter de iniciativas de Ley o Decreto que no sean dictaminados en el lapso de un año a partir de su turno a comisiones "serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor". El artículo 47 define qué es un dictamen, pero ninguna disposición del Reglamento establece una consecuencia para la Comisión que simplemente deja transcurrir ese año sin estudiar el asunto. **El resultado es que una iniciativa puede archivar sin que exista jamás un pronunciamiento de fondo sobre su contenido, favorable o desfavorable.**

2. Un patrón documentado, no una situación hipotética. Este mismo fenómeno se documentó, de manera concreta, en dos iniciativas presentadas ante este propio Congreso para derogar el delito de rapto del Código Penal (2016 y 2023): ninguna de las dos fue objeto de dictamen, y ambas parecen haber caducado en los términos del artículo 46, sin que exista registro de que su contenido haya sido rechazado en definitiva por ninguna Comisión.

3. El propio Congreso ya reconoció este problema, sin resolverlo. En sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXV Legislatura, la entonces diputada Mariela Saldívar Villalobos (Movimiento Ciudadano) presentó iniciativa de reforma a los artículos 46 y 108 de este Reglamento, para eliminar la caducidad de las peticiones ciudadanas y establecer un plazo de respuesta de tres meses; en la misma sesión, el entonces diputado Zeferino Juárez Mata (Partido del Trabajo) presentó iniciativa para derogar los párrafos de caducidad del artículo 46. Ambas iniciativas se turnaron a la Comisión de Legislación. El texto actualmente vigente del artículo 46 es idéntico al que ya regía en 2018, lo que indica que ninguna de las dos iniciativas llegó a dictaminarse: la reforma que buscaba corregir la falta de consecuencia por no dictaminar, a su vez, no fue dictaminada.

4. El derecho de petición como fundamento. El artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que las autoridades den respuesta a sus peticiones. La propia Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León reconoce este derecho a la ciudadanía respecto de iniciativas populares (artículo 44, fracción V). **Que un expediente pueda extinguirse sin que exista jamás un dictamen que se pronuncie sobre su contenido es, en los hechos, una respuesta ausente disfrazada de trámite administrativo.**

5. Alcance de la reforma propuesta. La presente iniciativa no busca imponer, como primera consecuencia, una sanción económica a los legisladores, sino establecer un mecanismo escalonado: (a) transparencia obligatoria sobre los expedientes próximos a vencer, en congruencia con el modelo de parlamento abierto que la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo dice adoptar en su artículo 1°; (b) un mecanismo de "dictamen ficto" que traslade el asunto directamente al Pleno para su discusión y votación cuando venza el plazo sin dictamen, en lugar de archivarlo en silencio; y (c) una consecuencia económica, análoga a la ya prevista en este Reglamento para las inasistencias de los Diputados a sesiones del Pleno, aplicable únicamente en casos de reincidencia de una misma Comisión.

CUADRO COMPARATIVO

Artículo	Texto vigente	Texto propuesto
46	Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor. Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.	Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, se sujetarán al procedimiento de dictamen ficto previsto en el artículo 46 Bis de este Reglamento. Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.
46 Bis (nuevo)	<i>(No existe actualmente)</i>	Mecanismo de dictamen ficto: descarga automática al Pleno, sin dictamen previo, cuando venza el plazo del artículo 46.
46 Ter (nuevo)	<i>(No existe actualmente)</i>	Informe trimestral público de expedientes próximos a vencer, por Comisión.

Artículo	Texto vigente	Texto propuesto
48 Bis (nuevo)	(No existe actualmente)	Descuento de dieta a integrantes de una Comisión que reincida (3 o más veces en la Legislatura) en la falta de dictamen dentro del plazo del artículo 46.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 46, y se adicionan los artículos 46 Bis y 46 Ter, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, se sujetarán al procedimiento de dictamen ficto previsto en el artículo 46 Bis de este Reglamento. Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 46 BIS.- Cuando una iniciativa de Ley o Decreto no hubiere sido dictaminada dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Oficialía Mayor lo hará del conocimiento de la Mesa Directiva, y ésta lo incluirá directamente en el Orden del Día de la sesión ordinaria inmediata siguiente para su discusión y votación en el Pleno, sin necesidad de dictamen previo de la Comisión respectiva. La discusión se sujetará, en lo conducente, a las reglas generales de discusión de dictámenes previstas en este Reglamento, tomando como base el texto original de la iniciativa.

ARTÍCULO 46 TER.- La Oficialía Mayor publicará, con periodicidad trimestral, en el portal de internet del Congreso, un informe que contenga la relación de expedientes turnados a Comisiones que se encuentren próximos a vencer el plazo señalado en el artículo 46 de este Reglamento, señalando la Comisión responsable, la fecha de turno y la fecha de vencimiento del plazo. Dicho informe deberá mantenerse actualizado y accesible al público en general, en congruencia con el modelo de parlamento abierto a que se refiere el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 48 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48 BIS.- Cuando una misma Comisión incurra, dentro de una misma Legislatura, en tres o más ocasiones en la falta de dictamen dentro del plazo señalado en el artículo 46 de este

Reglamento respecto de iniciativas de Ley o Decreto, a sus integrantes les será descontado de su dieta el equivalente a cinco días de percepción diaria bruta, en términos análogos a lo dispuesto en este Reglamento para las inasistencias a sesiones del Pleno. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno determinará lo conducente para la aplicación de esta disposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

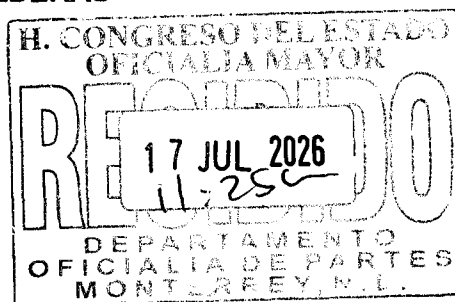
SEGUNDO. Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Decreto ya se encuentren turnados a comisiones, computarán el plazo del artículo 46 a partir de la fecha de su turno original.

TERCERO. El conteo de reincidencias a que se refiere el artículo 48 Bis comenzará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin considerar expedientes caducados con anterioridad.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS



**OFICIALÍA DE PARTES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED] ante esta Oficialía de Partes comparezco respetuosamente para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, por medio del presente escrito presento ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León la iniciativa ciudadana de reforma legislativa que se acompaña al presente, solicitando respetuosamente:

PRIMERO. Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la iniciativa ciudadana que se acompaña, y se le dé entrada bajo el número de expediente que corresponda.

SEGUNDO. Se turne la iniciativa a la Comisión de Estudio Previo, y posteriormente a la Comisión que resulte competente por razón de la materia, para su estudio y dictamen, en términos de los artículos 66, fracción I, inciso c), y 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se me expida acuse de recibo del presente escrito y de sus anexos, con indicación de fecha y hora de presentación.

Se acompañan al presente escrito los siguientes anexos:

1. Copia de identificación oficial del promovente.
2. Original y/o copia de la iniciativa ciudadana de reforma legislativa objeto de esta promoción.

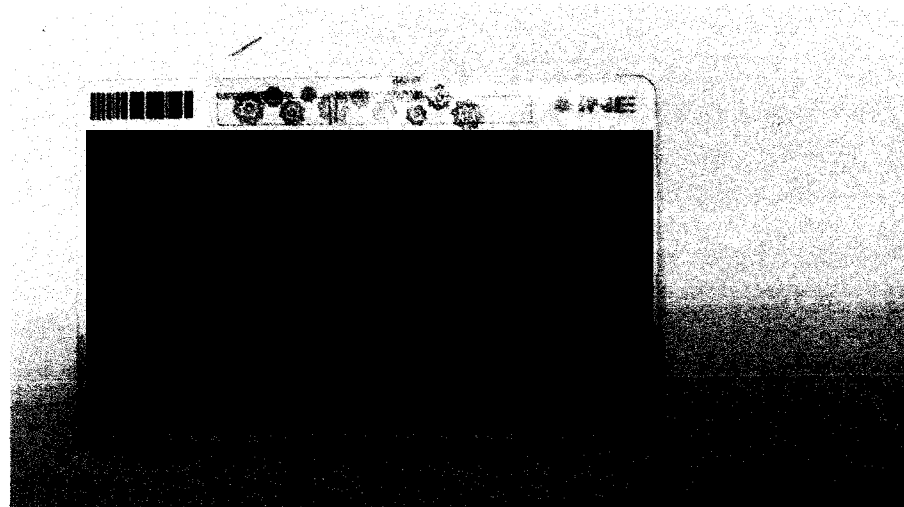
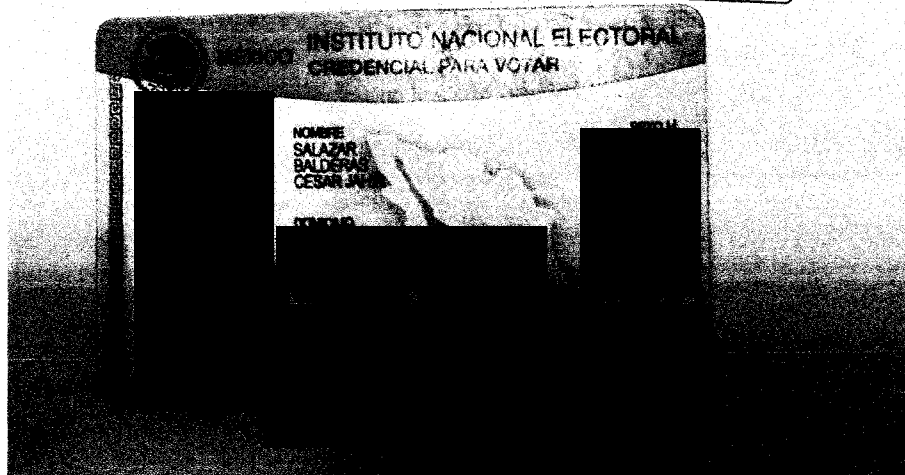
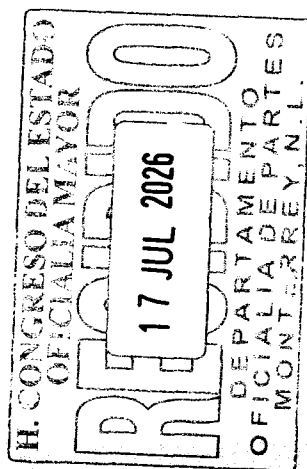
Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional que se estime pertinente.

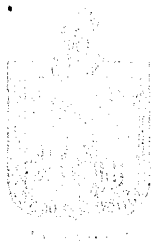
A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación

CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS

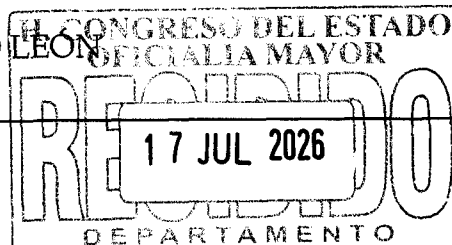






H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.



Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral-oficialia-de-partes/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext.: _____ Núm. Int.: _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono(_____ C.P.: _____

César Jahir Salazar Belderos

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO